

PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA
Igualdad, Libertad, Justicia

ESTATUTO PLC

Gran Convención Nacional
Sesión Ordinaria

Sábado 11 de julio del año 2015

ESTATUTO PLC

CAPITULO I

(Naturaleza y Objetivos Fundamentales)

Arto.1.-El Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**) es una institución política nicaragüense que inspirada en los valores de Libertad, Igualdad y Justicia se sustenta en el liberalismo social y progresista y con vocación republicana y democrática tiene a la persona humana como eje de su acción política y a la justicia social como uno de sus principales objetivos.

Arto.2.-Sus antecedentes históricos son los movimientos libertadores y precursores de la independencia nacional que consolidaron la soberanía de la República en la Guerra Nacional anti filibustera de 1856. Igualmente es sucesor de quienes concretaron los principios revolucionarios en la Constitución Política de 1893, denominada "La Libérrima", que sentó las bases de las transformaciones sociales, económicas e institucionales del Estado moderno nicaragüense.

Arto.3.- los Documentos Fundamentales que orientan y norman la vida institucional, operativa y administrativa del **PLC** son:

- 1) La Declaración de Principios
- 2) El Estatuto
- 3) El Programa de Gobierno

Arto.4.-El Programa de Gobierno que se ofrezca al pueblo nicaragüense en un proceso electoral, deberá fundamentarse en la Declaración de Principios del Partido y representará los objetivos o fines específicos que el Partido pretende implementar en el municipio, departamento, región o en todo el país.

El Partido Liberal Constitucionalista (PLC) tiene, además de los prescritos en sus Documentos Fundamentales, los fines de competir democráticamente por el poder público y alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Fundamentales.

Arto.5.-Son integrantes del Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**) los nicaragüenses que a través de la libre afiliación manifiesten su voluntad de pertenecer al Partido, acepten los Documentos Fundamentales, trabajen por su implementación, cumplan con los deberes establecidos y acaten las disposiciones emanadas por las autoridades competentes.

Arto.6.-Es un esfuerzo permanente del Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**), el fomento y búsqueda de alianzas y fusiones con los otros partidos de ideología y tendencias liberales existentes en el país, con el objetivo de lograr la unidad del liberalismo. Asimismo, concretar esfuerzos de alianza con las demás organizaciones democráticas.

CAPITULO II

(Denominación, Duración y Emblemas)

Arto.7.-La institución Partido Liberal Constitucionalista, siendo su sigla oficial **PLC**, se denomina Partido Liberal. Es una institución política de derecho público, tiene personalidad jurídica de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con patrimonio propio, duración indefinida y con domicilio oficial en la ciudad capital Managua.

Arto.8.-Son emblemas y distintivos del Partido Liberal Constitucionalista:

- 1) LA BANDERA:** es su principal enseña, representada por un lienzo de color rojo en forma rectangular con dimensiones proporcionales de tres de ancho por cinco de largo. Deberá permanecer izada en todas las casas del Partido, junto a la Bandera Nacional, al igual que en los lugares, actos y ceremonias oficiales del **PLC**, según fuesen las circunstancias, sitios y oportunidades para su despliegue. El color rojo identifica al **PLC**, su bandera no tendrá letras, símbolos, nombres ni distintivo alguno en su interior ni en sus bordes y es prohibida su utilización para fines que no correspondan exclusivamente a las actividades propias de esta institución política.
- 2) EL ESCUDO:** representado por un gorro frigio, símbolo de libertad, enmarcado dentro de un triángulo equilátero, colocado al centro de dos círculos concéntricos y con las leyendas: Partido Liberal Constitucionalista, Nicaragua, C. A., inscrita en la parte superior interna del círculo; y dentro del triángulo enmarcado a doble espacio se leerá la divisa oficial que dice: "Libertad, Igualdad y Justicia", constituyéndose con tal diseño en el Sello Oficial. En los departamentos, regiones o municipios el sello deberá llevar el nombre respectivo del departamento, región o municipio.
- 3) EL HIMNO:** cuya música y letra es la del tradicional e históricamente conocido como Himno "Hermosa Soberana", que fue Himno Nacional de Nicaragua de 1893 a 1910 y cuyo texto es el siguiente:

"Hermosa soberana cual Sultana Nicaragua, / de sus lagos al rumor, al rumor, / ve a sus hijos denodados / los soldados del honor. / Hermosa soberana cual Sultana Nicaragua, / de sus lagos al rumor, al rumor, / ve a sus hijos denodados / los soldados del honor. / Siempre libre y hechicera / Siempre libre y hechicera /su bandera, su bandera / ve flotar. / Y apacible se reclina cual ondina de la mar. / Siempre libre y hechicera / Siempre libre y hechicera/ su bandera, su bandera/ ve flotar. / Y orgullosa / cual deidad, cual deidad, / muestra altiva el noble pecho / en defensa del derecho / y su santa libertad".

Deberá cantarse al finalizar todo acto partidario.
- 4) EL ONCE (11) DE JULIO:** de cada año es el día oficial del **PLC**, la fecha de mayor esplendor y mérito para el Partido y sus afiliados, representa la efeméride del inicio de la Revolución Liberal de 1893 que lideró José Santos Zelaya López, la cual transformó al país y le dio al liberalismo el reconocimiento de ser el motor que ha impulsado a la sociedad nicaragüense hacia el progreso.
- 5) EL LEMA:** El lema del Partido es: "Libertad, Igualdad, Justicia".
- 6)** El Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**) conmemora la fecha del 8 de Mayo de 1854, que representa la fecha de la fundación del Partido Liberal en Nicaragua.

CAPITULO III

(Los Afiliados, Derechos y Deberes)

Arto.9.-Podrá afiliarse al Partido Liberal Constitucionalista cualquier nicaragüense que libremente así lo desee. La solicitud de afiliación implica:

- 1)** La aceptación de los Documentos Fundamentales del Partido.
- 2)** El compromiso de cumplir con el Estatuto, reglamentos, planes, acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos competentes de la institución.

- 3) El respeto a las autoridades del Partido y a todos sus afiliados.
- 4) El compromiso de actuar con honradez en el desempeño de la vida pública.

Arto.10.-Los procedimientos y demás aspectos pertinentes a la afiliación serán acordados por la Junta Directiva Nacional en el reglamento o disposiciones que ésta emita al respecto, a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización.

Arto.11.-Los carnets de afiliación serán entregados al afiliado por la junta directiva municipal que corresponda. Los carnets llevarán la firma del presidente de la junta directiva municipal y la del afiliado. Las juntas directivas municipales llevarán un registro y control de afiliados que deberán remitirlo a la Secretaría Nacional de Organización, encargada del registro nacional de afiliados.

Arto.12.-Derechos del afiliado:

- 1) Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de las formas establecidas en este Estatuto o los reglamentos respectivos.
- 2) Elegir y ser elegido como miembro de la estructura orgánica partidaria.
- 3) Ser propuesto para desempeñar cargos públicos de elección directa o indirecta. Para ello, deberá estar al día con las cotizaciones y contribuciones económicas que el Partido establezca.
- 4) Proponer a la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones nombres de ciudadanos que por su trayectoria y aportes al liberalismo merecen recibir un reconocimiento especial.
- 5) Recibir capacitación y formación política para conocer, argumentar, defender y difundir los Documentos Fundamentales del Partido, así como aplicarlos en el ejercicio de las responsabilidades partidarias y de la función pública, cuando sea el caso.
- 6) Recibir y solicitar información sobre las actividades del Partido y de las decisiones de sus órganos.
- 7) Participar, ser escuchados y atendidos por las diferentes estructuras partidarias, pudiendo presentar propuestas, críticas e iniciativas.
- 8) Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco del presente Estatuto y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los demás afiliados del partido.
- 9) A la crítica y disidencia, que no atenten en contra de la unidad, los principios, el Estatuto y las resoluciones del Partido.
- 10) Ser defendidos cuando por ejercitar actividades partidarias se viesen violentados o amenazados en su persona, familia, trabajo o bienes.
- 11) Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso, previo a la imposición de una sanción en un procedimiento disciplinario donde intervenga la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones, la Junta Directiva Nacional (JDN) o el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- 12) Ser atendidos por las autoridades, funcionarios y personal del Partido.

Arto.13.-Deberes de los afiliados:

- 1) Respetar el honor y la imagen del **PLC**, de sus órganos de dirección, dirigentes y de todos sus afiliados.
- 2) Poner en conocimiento de la Secretaría Nacional de Disciplina y Distinciones las infracciones cometidas por el afiliado.
- 3) Cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás normas de ordenamiento interno emanadas de los órganos competentes.
- 4) Ajustar su actividad política a los Documentos Fundamentales del Partido.
- 5) Estar al día con la aportación económica del cinco por ciento (5%) mensual del ingreso neto que percibe por el desempeño de cualquier posición de trabajo remunerado. Asimismo, con las aportaciones extraordinarias que se establezcan. Esta disposición es aplicable únicamente a los funcionarios que devengan salarios por cargos públicos obtenidos a través del **PLC**.
- 6) Asistir a las convocatorias que se efectúen con carácter personal o general.
- 7) Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos partidarios que se les encomienden.
- 8) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y honestidad los cargos que les sean confiados o para los que resultaren electos.
- 9) Mantener actualizados sus datos de identificación personal y aquellos otros requeridos.
- 10) Acatar las resoluciones y decisiones que tomen las autoridades competentes sobre discrepancias o disputas de cualquier índole de acuerdo a lo que dicta este Estatuto.

Arto.14.-Los afiliados en casos de indisciplina, incumplimiento de sus deberes o violación de los Documentos Fundamentales, de los reglamentos, directrices, resoluciones, disposiciones e instructivas legalmente emitidas por los órganos competentes del Partido, serán objeto de sanciones, según la gravedad de la infracción.

Las causales de infracción establecidas en el presente Estatuto están tipificadas en graves y muy graves.

Arto.15.-Infracciones graves:

- 1) No respetar el honor, la imagen y la institucionalidad del **PLC**. Injuriar y calumniar a los dirigentes, candidatos y afiliados por cualquier medio, o atentar contra la integridad física o moral de sus afiliados.
- 2) No ajustar su actividad política a los Documentos Fundamentales del Partido.
- 3) No estar al día con la aportación económica del cinco por ciento mensual del ingreso neto que percibe por el desempeño de cualquier posición de trabajo remunerado. Así mismo, con las aportaciones extraordinarias que se establezcan, (la presente causal es aplicable únicamente a los funcionarios que devengan salarios por cargos públicos obtenidos a través del **PLC**).
- 4) No asumir, ni cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos partidarios que se le encomienden.
- 5) No mantener actualizados sus datos de identificación personal y aquellos otros requeridos.

- 6) Revelar información confidencial cuando se haya acordado reserva o sigilo sobre la misma.
- 7) Hacer declaraciones o manifestaciones que inciten al incumplimiento, descalificación o desacato de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del Partido.
- 8) Ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
- 9) Cinco (5) ausencias alternas injustificadas en un período no mayor de un año.
- 10) Abandono en el cumplimiento de las responsabilidades, cargos, funciones o misiones encomendadas.
- 11) Negarse a colaborar con los trabajos partidarios para lo que sea requerido, sin causa justificada para ello.
- 12) Obstaculizar las reuniones y planes de trabajos Partidarios.
- 13) No desempeñar con lealtad, responsabilidad y honestidad los cargos que le sean confiados o para los que resulten electos.

Arto.16.-A los afiliados que cometan infracciones graves se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación por escrito y apertura de expediente disciplinario.
- 2) Separación temporal del cargo por un período no mayor de tres años.
- 3) Suspensión parcial de derechos no mayor de tres años
- 4) Interrupción temporal de la afiliación

La reincidencia de la infracción grave, hará que ésta se convierta en infracción muy grave.

Arto.17.-Infracciones muy graves:

- 1) No cumplir con el Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de los órganos competentes.
- 2) No cumplir los acuerdos, decisiones, votaciones y resoluciones emanadas por los órganos competentes del Partido, de conformidad a lo preceptuado en este Estatuto.
- 3) Afiliarse o apoyar las acciones políticas de otros partidos, movimientos, alianzas o coaliciones políticas contrarias o donde no participe el **PLC**, o promover candidaturas diferentes a las del Partido.
- 4) Presidir sin autorización del Partido o promover actos públicos de otros partidos o movimientos políticos, haciendo uso del nombre, siglas, emblemas o símbolos del **PLC**, atribuyéndose funciones partidarias que no le corresponden.
- 5) Disponer ilícitamente del patrimonio, bienes y recursos del **PLC**.
- 6) Cometer faltas de probidad en el desempeño de las funciones en cargos públicos.

Arto.18.- A los afiliados que cometan infracciones muy graves se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- 1) Separación temporal del cargo de 1 a 3 años.
- 2) Separación definitiva del cargo.
- 3) Pérdida parcial de los derechos de afiliado.
- 4) Pérdida total de los derechos de afiliado.
- 5) Suspensión temporal de la afiliación de 1 a 3 años.
- 6) Cancelación definitiva de la afiliación.

Arto.19.-Cualquier afiliado podrá interponer queja, reclamo o denuncia contra un afiliado, convencional o directivo municipal; ésta deberá ser interpuesta por escrito y debidamente documentada ante la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones, instancia que también podrá actuar de oficio. Una vez recepcionada y aceptada la queja, reclamo o denuncia, la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones notificará dentro de tercero día al afiliado, convencional o directivo municipal, de los cargos que hay en su contra, el que tendrá tres (3) días para responder lo que tenga a bien.

Una vez que el afiliado haya contestado o no, la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones podrá poner en conocimiento de las autoridades municipales, departamentales o regionales la queja, reclamo o denuncia, para que esta haga las investigaciones pertinentes, las cuales tendrán un término de seis (6) días para enviar la información requerida.

Una vez que la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones tenga todos los elementos necesarios emitirá resolución. De las resoluciones sobre infracciones graves no cabe ulterior recurso y surtirán sus efectos de forma inmediata.

Arto.20.-De las resoluciones por infracciones muy graves emitidas por la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones se podrá recurrir de apelación dentro de cuatro (4) días después de la notificación, ante la Junta Directiva Nacional que se pronunciará en la próxima sesión. De no interponerse recurso de apelación la resolución de la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones quedará firme.

Arto.21.-Interpuesta la apelación y en tanto no se pronuncie la Junta Directiva Nacional sobre la resolución emitida por la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones ésta surtirá todos sus efectos. De las resoluciones de la Junta Directiva Nacional no habrá ulterior recurso.

Arto.22.-Cuando la queja, reclamo o denuncia por una infracción grave o muy grave sea interpuesta por escrito contra un directivo nacional, departamental o regional, diputado, alcalde, vicealcalde, concejal municipal o concejal regional, le corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional (CEN)–durante una sola sesión ordinaria o extraordinaria–conocer, analizar y resolver de acuerdo a la sanción que amerite la gravedad de la infracción cometida. Sobre esta resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional únicamente se podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva Nacional quien deberá conocer y resolver el caso citando y dándole intervención a las partes en la siguiente sesión ordinaria que realice. De la resolución que emita la Junta Directiva Nacional no habrá ulterior recurso y ella surtirá sus efectos de forma inmediata sin perjuicio de su posterior comunicación al Consejo Supremo Electoral (CSE).

Arto.23.- El **PLC** otorgará a propuesta de la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones, distintas órdenes y condecoraciones de acuerdo a los méritos a reconocerse a la persona que se destaque por su contribución en el desarrollo, consolidación, fortalecimiento y unidad del liberalismo. Se establecen las siguientes órdenes:

- 1) Máximo Jerez Tellería (La más alta Distinción)
- 2) Presidente Emérito del PLC (Distinción de Nombramiento)
- 3) José Santos Zelaya López (Distinción al Mérito)
- 4) José Madriz Rodríguez (Distinción al Mérito)
- 5) Benjamín Zeledón Rodríguez (Distinción al Mérito)
- 6) José María Moncada (Distinción al Mérito)
- 7) Ramón Montoya Acevedo (Distinción al Mérito)

El nombre de las distinciones, diplomas, condecoraciones, premios, reconocimientos y otros, procurarán llevar los nombres de destacados liberales fallecidos, de fechas o actos históricos de significancia en el desarrollo del liberalismo nicaragüense.

CAPITULO IV

(Estructura Orgánica)

Arto.24.-La estructura orgánica de autoridad y representación de las bases, se constituye por:

- 1) La Gran Convención Nacional (GCN)
- 2) La Junta Directiva Nacional (JDN)
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN)
- 4) Las Juntas Directivas Departamentales y las Asambleas Departamentales
- 5) Las Juntas Directivas Regionales y las Asambleas Regionales (RACCN y RACCS).
- 6) Las Juntas Directivas Municipales y las Asambleas Municipales.
- 7) En el caso del municipio de Managua, cada junta directiva distrital será reconocida como una junta directiva municipal.

Arto.25.-Serán miembros vitalicios, en calidad de presidente honorarios, con pleno derecho de participación, voz y voto en toda la estructura orgánica del Partido descrita en el Artículo anterior, aquellos correligionarios de afiliación ininterrumpida que hubiesen ocupado constitucionalmente la Presidencia o la Vicepresidencia de la República. La participación de estos miembros vitalicios, en calidad de presidentes honorarios no se tomará en cuenta para calcular el cumplimiento del principio de igualdad y equidad de género dentro de la estructura orgánica partidaria.

CAPITULO V

(Gran Convención Nacional)

Arto.26.-La Gran Convención Nacional (GCN) representa el órgano de autoridad suprema del Partido. Ningún otro organismo del Partido podrá cambiar o revocar sus resoluciones.

Arto.27.-La sede de la Gran Convención Nacional es la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder sesionar en cualquier parte del territorio nacional, si así lo dispusiese ella o la Junta Directiva Nacional.

Arto.28.-Serán miembros de la Gran Convención Nacional los siguientes convencionales:

- 1) Los Convencionales por Derecho Estatutario (no tienen suplentes).
- 2) Los Convencionales Propietarios Electos en asambleas municipales, en caso de ausencia del convencional propietario, un convencional suplente.
- 3) Los Convencionales Honorarios (no tienen suplentes).

Arto.29.-La integración de la Gran Convención Nacional se determina de la siguiente forma:

A. Convencionales por Derecho Estatutario (sin suplentes):

- 1) Presidentes Honorarios, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25 y 82.
- 2) Los diputados propietarios y suplentes ante la Asamblea Nacional afiliados al **PLC**.
- 3) Los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones Nacionales de la Junta Directiva Nacional.
- 4) Los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5) Los diputados propietarios y suplentes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) afiliados al **PLC**.
- 6) Los alcaldes y vice alcaldes afiliados al **PLC**.
- 7) Veinte (20) representantes de los nicaragüenses que viven en el exterior afiliados al **PLC**.
- 8) Los presidentes y vicepresidentes de las juntas directivas departamentales y de las juntas directivas regionales -RACCN y RACCS-.
- 9) El secretario de organización por la junta directiva departamental y regional (Artículo.48).
- 10)La secretaria de la mujer por la junta directiva departamental y regional.
- 11)El secretario de la juventud por la junta directiva departamental y regional.
- 12)Los presidentes de las juntas directivas municipales.
- 13)El secretario de la juventud por la junta directiva municipal (Artículo 50).
- 14)La secretaria de la mujer por la junta directiva municipal (Artículo 50).

B. Convencionales Electos en Asambleas Municipales:

- 1) Seiscientos (600) convencionales propietarios, los que tendrán suplentes. Serán electos adoptando el método del cociente electoral en la siguiente forma:

Primer Paso: Con los datos electorales más recientes suministrados por el Consejo Supremo Electoral se dividirá el total nacional de la población electoral, entre los seiscientos (600)

convencionales a distribuir. Esta operación dará el cociente electoral a utilizar para los departamentos.

Segundo Paso: Ordenados los departamentos de mayor a menor en base a su población electoral, se dividirá ésta cantidad entre el cociente electoral departamental, el resultado de esta división determinará el número de convencionales que le corresponde a cada departamento.

Tercer Paso: Se procede a dividir cada población electoral departamental entre el número de convencionales obtenidos en el segundo paso. Con esta operación obtendremos el cociente electoral para utilizar en cada municipio.

Cuarto Paso: Ordenados los municipios por cada departamento de mayor a menor en base a su población electoral, se dividirá ésta cantidad entre el cociente electoral municipal, el resultado de esta división determinará el número de convencionales que le corresponde a cada municipio.

C. Convencionales Honorarios:

Cien (100) Convencionales honorarios -sin suplentes- nombrados por la Junta Directiva Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional cuando la Junta Directiva Nacional se lo delegue.

Arto.30.-Los convencionales por derecho estatutario, los electos en asambleas municipales – propietarios y suplentes- y los convencionales honorarios, para ejercer el cargo de convencional están obligados a cumplir los acuerdos, decisiones, votaciones y resoluciones emanadas por los órganos competentes del Partido y estar al día con la aportación económica del cinco por ciento (5%) mensual del ingreso neto que perciben por ejercer cargos públicos obtenidos a través del **PLC**.

Para llenar la vacante definitiva de un convencional propietario se incorpora a un convencional suplente.

Arto.31.-Los convencionales que no sean miembros de juntas directivas, deberán integrarse a las tareas de organización, capacitación y promoción partidaria de su municipio, departamento o región. Los convencionales propietarios o suplentes, deberán asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la junta directiva que les corresponde.

Arto.32.-Son atribuciones de la Gran Convención Nacional:

- 1)** Aprobar los Documentos Fundamentales (Declaración de Principios, Estatuto y Programas de Gobierno), modificarlos o reformarlos parcial o totalmente.
- 2)** Formular y definir la estrategia general del Partido y las directrices y orientaciones políticas, económicas y sociales.
- 3)** Emitir directrices o formular mandatos a los demás órganos del Partido.
- 4)** Recibir los documentos e informes de ingresos y egresos, que deberá presentarle la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Especiales.
- 5)** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y al presidente y vicepresidente de cada una de las comisiones nacionales de la Junta Directiva Nacional.
- 6)** Indistintamente, al igual que la Junta Directiva Nacional, ratificar la nominación de los candidatos a cargos de elección popular.

- 7) Delegar en la Junta Directiva Nacional las atribuciones que considere del caso, a excepción de la establecida en el Numeral (1) del presente Artículo.
- 8) Indistintamente, igual que la Junta Directiva Nacional, decidir sobre la participación del **PLC** en procesos electorales convocados conforme al ordenamiento jurídico/electoral del país.
- 9) Proclamar la candidatura oficial de los candidatos a la Presidencia y vicepresidencia de la República.
- 10) Emitir su Reglamento Interno.
- 11) Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

Arto.33.-La Gran Convención Nacional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Gran Convención Nacional serán convocadas y organizadas por la Junta Directiva Nacional y presididas por el Comité Ejecutivo Nacional, atendiendo los siguientes principios básicos:

- 1) Las sesiones ordinarias se verificarán el día once (11) de julio de cada año. La convocatoria correspondiente deberá efectuarse al menos diez (10) días antes de esta fecha, publicada en cualquier medio escrito de comunicación. En esta convocatoria deberá señalarse el lugar y la hora de celebración de la Gran Convención Nacional y la propuesta de agenda respectiva.
- 2) Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas a través de algún medio escrito de comunicación, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, indicando en la convocatoria la fecha, hora, lugar de la celebración y la agenda.
- 3) Las sesiones de la Gran Convención Nacional ordinarias o extraordinarias se podrán dividir en sesión inaugural y sesión de trabajo. La sesión inaugural será pública y a la misma podrán concurrir invitados especiales nacionales e internacionales.

Arto.34.-Durante las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Gran Convención Nacional la toma de decisiones – excepto las de especial trascendencia- se regirá mediante la adopción del sistema ordinario de votación a mano alzada utilizando las tradicionales tarjetas rojas y amarillas: tarjeta roja para aceptar y tarjeta amarilla para rechazar. Se toma una decisión cuando la cantidad de tarjetas rojas sea visiblemente mayor a la cantidad de tarjetas amarillas y viceversa.

Arto.35.-En casos excepcionales de fuerza mayor o de extrema urgencia, en que la Gran Convención Nacional no pudiese ser reunida, la Junta Directiva Nacional hará sus veces con carácter provisional, dentro de los límites impuestos en el Numeral (7) del Artículo 32, informando dentro de la brevedad posible a la Gran Convención Nacional.

CAPÍTULO VI

(Junta Directiva Nacional)

Arto.36.-La Junta Directiva Nacional (JDN) es el órgano deliberativo para la planeación, dirección, organización, administración y representación legal y política, con amplias facultades y atribuciones, y con las únicas limitaciones establecidas en el presente Estatuto.

Arto.37.-Serán miembros de la Junta Directiva Nacional:

- 1) Los presidentes honorarios, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25 y 82.

- 2) Los presidentes y vicepresidentes de las juntas directivas departamentales y de las juntas directivas regionales -RACCN y RACCS-.
- 3) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones nacionales de la Junta Directiva Nacional.

Arto.38.-Las comisiones nacionales de la Junta Directiva Nacional son las siguientes:

- 1) Comisión Nacional de Asesoría Política.
- 2) Comisión Nacional de Coordinación Laboral, Sindical y Cooperativa.
- 3) Comisión Nacional Electoral.
- 4) Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones.
- 5) Comisión Nacional de Atención a Organizaciones Religiosas.
- 6) Comisión Nacional de Asuntos Económicos y Empresariales.
- 7) Comisión Nacional de Liberales en el Exterior.
- 8) Comisión Nacional de Logística y Transporte.
- 9) Comisión Nacional de Asuntos Étnicos.

Las Comisiones arriba descritas deben estar integradas, guardando la proporcionalidad del 50% entre hombres y mujeres.

Arto.39.-Los presidentes y vicepresidentes de cada comisión serán electos por la Gran Convención Nacional asumiendo el compromiso del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 54 sobre equidad y proporcionalidad entre ambos géneros (mujer/hombre, hombre/mujer); cada comisión emitirá su propio reglamento de funcionamiento interno; entre sus funciones principales estarán las siguientes:

1) Comisión Nacional de Asesoría Política:

1. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en los principales temas de interés nacional e internacional que le sean consultados.
2. Analizar los escenarios políticos presentes y futuros dentro del país y del entorno internacional identificando oportunidades y amenazas para el logro de los objetivos políticos y programáticos y los traduce en recomendaciones para la toma de decisiones de los órganos competentes.
3. Asesorar a la Junta Directiva Nacional en los temas de reingeniería institucional y política partidaria.

2) Comisión Nacional de Coordinación Laboral y Sindical y Cooperativa:

1. Diseñar e implementar la estrategia de trabajo del Partido en materia laboral y de cooperativas.
2. Fomentar la participación, liderazgo y afiliación de los trabajadores al Partido.

3. Coordinar las relaciones con cooperativas, organismos, gremios y sindicatos de obreros locales, nacionales e internacionales.
4. Defender las justas demandas, opiniones y propuestas de los trabajadores nicaragüenses en pro de promover acciones y programas para el mejoramiento de las condiciones laborales.
5. Organizar junto con otras secretarías y órganos del Partido, actividades propias para este sector.

3) Comisión Nacional Electoral:

1. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva Nacional el Reglamento Electoral que norme las condiciones, requisitos, procedimientos y demás asuntos relacionados con elecciones o plebiscitos internos.
2. Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los procesos electorales o plebiscitarios, al igual que las concernientes a la nominación de candidatos de elección popular a ser propuestos por el **PLC**.
3. Registrar las candidaturas calificando su procedencia y apego a las disposiciones consignadas en las leyes de la República, en el Estatuto y reglamentos correspondientes del Partido.
4. Verificar la validez y certificar los resultados de las elecciones que las Asambleas realicen para elegir miembros de juntas directivas o convencionales.

4) Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones:

1. Velar por el cumplimiento y respeto a la Declaración de Principios, Estatuto, reglamentos y demás resoluciones, disposiciones y directrices adoptadas por los órganos competentes del Partido.
2. Defender los derechos de los afiliados, simpatizantes, patrocinadores y colaboradores.
3. De oficio o a solicitud de parte interesada, recepcionar, tramitar, resolver y sancionar, como una instancia disciplinaria del **PLC** sobre las quejas, denuncias o reclamos presentados por los afiliados en casos de indisciplina, incumplimiento de deberes o violación de los Documentos Fundamentales, de los reglamentos, directrices, resoluciones, disposiciones e instructivas legalmente emitidas por los órganos competentes del Partido .
4. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el otorgamiento de reconocimientos honoríficos a los afiliados, colaboradores, simpatizantes, ciudadanos nicaragüenses y extranjeros, que se destaquen por su contribución en el desarrollo, consolidación y fortalecimiento del liberalismo.

5) Comisión Nacional de Atención a Organizaciones Religiosas:

1. Impulsar la relación del Partido con iglesias, culto público, agrupaciones religiosas y con las diferentes formas de expresión religiosas del país.
2. Contribuir a la realización de objetivos comunes, apoyando sus acciones y demandas reivindicativas cuando así lo soliciten y coordinando su participación en apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

6) Comisión Nacional de Asuntos Económicos y Empresariales:

1. Gestionar permanentemente la obtención de recursos financieros.
2. Planificar y presupuestar los proyectos o programas a ejecutarse.
3. Mantener relación con el sector empresarial nicaragüense e impulsar la visión y acción empresarial de la institución.

7) Comisión Nacional de Liberales en el Exterior:

1. Mantener una comunicación y vinculación permanente con los nicaragüenses en el exterior, con el fin de organizar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Organización, directivas del Partido, preservar la identidad nacional (tradiciones, cultura e historia) y brindarles cooperación, apoyo y protección necesaria.
2. Impulsar el voto de los ciudadanos nicaragüenses radicados en el exterior para garantizar su participación en los procesos electorales que se realicen en el país.

8) Comisión Nacional de Logística y Transporte:

1. Implementar proyectos de logística, apoyo, respaldo y movilización de correligionarios para garantizar el éxito de las actividades y eventos partidarios de la institución.
2. Desarrollar un plan estratégico de movilización del votante de la zona urbana y rural para garantizar la emisión del voto el día de las elecciones y contribuir a la reducción de la abstención electoral.
3. Defender y representar los intereses gremiales del sector transporte en todas sus modalidades.

9) Comisión Nacional de Asuntos Étnicos:

1. Promover y defender los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica a preservar sus lenguas, religiones, arte y cultura; al goce, uso y disfrute de las aguas, bosques y tierras comunales.
2. Fomentar programas y proyectos especiales que coadyuven al desarrollo de la región atlántica y defender también el derecho de estas comunidades de organizarse y vivir bajo las formas que corresponden a sus legítimas tradiciones.
3. Impulsar foros, seminarios y encuentros en materia de justicia social, derechos humanos y cultura étnica.
4. En coordinación con la Secretaría Nacional de Formación Política y Capacitación, diseñar e implementar actividades de capacitación y formación en la materia de asuntos étnicos.

Arto.40.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva Nacional:

- 1)** Organizar, dirigir, administrar al **PLC**.
- 2)** Formular los Documentos Fundamentales y reformas en su caso, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Gran Convención Nacional.
- 3)** Indistintamente, igual que la Gran Convención Nacional, ratificar los candidatos a elección popular.

- 4) Aprobar el reglamento electoral que norme las condiciones, requisitos, procedimientos y demás asuntos relacionados con las elecciones o plebiscitos internos, que debe elaborar y presentarle la Comisión Nacional Electoral.
- 5) Emitir su reglamento interno y aprobar los reglamentos que emitan los demás órganos competentes.
- 6) Hacer las convocatorias y proponer las agendas para las sesiones de la Gran Convención Nacional y todo lo concerniente a los procesos plebiscitarios.
- 7) Administrar con eficiencia, transparencia y austeridad los bienes patrimoniales y recursos financieros y de todo orden.
- 8) Establecer las cuotas o contribuciones económicas periódicas. Para los afiliados que desempeñen cargos públicos remunerados en los poderes del Estado, entidades municipales o en cualquier órgano mixto o privado obtenidos por gestión o nominación del **PLC**, será obligatoria su contribución económica mensual del cinco por ciento (5%) del salario neto.
- 9) Designar al Comité Ejecutivo Nacional (CEN), como su órgano delegatario y dependiente, las facultades y atribuciones que estime conveniente.
- 10) Elegir a los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones Nacionales de la Junta Directiva Nacional.
- 11) Llenar los cargos vacantes y/o efectuar movimientos internos dentro del Comité Ejecutivo Nacional y/o de presidentes y vicepresidentes de las comisiones nacionales de la Junta Directiva Nacional, por el período correspondiente, sujeto a la ratificación de la Gran Convención Nacional.
- 12) Decidir por disposición partidaria la interrupción del período de duración del cargo de cualquier directivo municipal, departamental, regional, nacional o convencional y nombrar al nuevo directivo o convencional que desempeñará el cargo hasta finalizar el período.
- 13) Indistintamente, igual que la Gran Convención Nacional, decidir sobre la participación del **PLC** en procesos electorales convocados conforme al ordenamiento jurídico/electoral del país.
- 14) Decidir todo lo concerniente sobre la participación del **PLC** en alianzas políticas y/o electorales.
- 15) En casos de alianzas electorales, dispensar la aplicación de los requisitos establecidos en el presente Estatuto para optar a cargos de elección popular.
- 16) Emitir pronunciamientos y comunicados políticos institucionales sobre temas de actualidad nacional e internacional y de interés ciudadano.
- 17) Resolver como última instancia las apelaciones que se interpongan ante ella por las resoluciones emitidas a través de la Comisión Nacional de Disciplina y Distinciones.
- 18) Conocer, analizar y resolver –durante una sola sesión ordinaria o extraordinaria- cualquier queja, reclamo o denuncia que sea interpuesta contra un directivo nacional, departamental, regional, diputado, alcalde, vicealcalde, concejal municipal o concejal regional.

- 19)** Nombrar cien (100) convencionales honorarios –sin suplentes- para que integren la Gran Convención Nacional o delegar esta atribución en el Comité Ejecutivo Nacional.
- 20)** Determinar el método de elección de candidatos para:
- 1.** Candidato a la Presidencia de la República
 - 2.** Candidatos a Diputados por circunscripción nacional, departamental y regional ante la Asamblea Nacional
 - 3.** Candidatos a Diputados ante el Parlamento Centroamericano
- 21)** Registrar en el Consejo Supremo Electoral (CSE) al sustituto para concluir el período correspondiente cuando sobreviniere o se tuviera conocimiento de cualquier causa de inhabilidad u otra circunstancia que impida a un directivo continuar en el desempeño del cargo.
- 22)** Interpretar el presente Estatuto.
- 23)** Las demás que le confieran el Estatuto, la Gran Convención Nacional y reglamentos internos.

Arto.41.-La Junta Directiva Nacional celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias a decisión de su Presidente o a solicitud de dos tercios de sus miembros. Se podrá celebrar sesión en cualquier parte de la República.

Arto.42.-La Junta Directiva Nacional reglamentará y dispondrá lo concerniente a políticas generales y específicas, dentro de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas, a excepción de aquellas que competen en exclusividad a la Gran Convención Nacional. Lo acordado por la Junta Directiva Nacional tendrá carácter de obligatoriedad para la institución y sus afiliados.

CAPITULO VII

(Comité Ejecutivo Nacional)

Arto.43.- El Comité Ejecutivo Nacional (CEN), es el órgano dependiente y delegatorio de la Junta Directiva Nacional, con funciones y atribuciones ejecutivas. El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por los presidentes honorarios más dieciocho (18) miembros electos por la Gran Convención Nacional –quienes serán convencionales por derecho estatutario- en las siguientes posiciones:

- 1.** Presidente Nacional
- 2.** Primer Vicepresidente Nacional
- 3.** Segundo Vicepresidente Nacional
- 4.** Secretaría Nacional
- 5.** Tesorero Nacional
- 6.** Fiscal Nacional
- 7.** Secretaría Nacional de Organización
- 8.** Secretaría Nacional de la Mujer
- 9.** Secretaría Nacional de la Juventud
- 10.** Secretaría Nacional de los Profesionales
- 11.** Secretaría Nacional de Formación Política

- 12.**Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa
- 13.**Secretaría Nacional de Asuntos Municipales, Regionales y del Ambiente
- 14.**Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
- 15.**Secretaría Nacional del Área Social
- 16.**Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos
- 17.**Secretaría Nacional de Asuntos Parlamentarios y de Partidos Políticos
- 18.**Vocal

Arto.44.-El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y velar porque se cumplan las políticas, estrategias y directrices del Partido.
- 2) Presidir las sesiones de la Gran Convención Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- 3) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los órganos superiores.
- 4) Velar por la unidad del Partido y adoptar las medidas pertinentes para dicho propósito.
- 5) Velar por el permanente y buen funcionamiento de las juntas directivas departamentales y municipales del Partido en todo el país y ejercer sobre ellos su autoridad.
- 6) Constituir comisiones especiales para la ejecución de responsabilidades específicas y ordenar y coordinar las actividades y eventos centrales del Partido.
- 7) Determinar el método de selección de candidatos del Partido a ocupar cargos públicos del Estado (CEN).
- 8) Cumplir todas las actividades del Calendario Electoral del CSE, sobre todo aquellas que tengan relación con la presentación, impugnación, renuncia por voluntad propia y reposición o cambio de candidatos por disposición partidaria.
- 9) Celebrar sesiones ordinarias al menos dos veces al mes y extraordinarias a decisión de su Presidente o a solicitud de dos tercios de sus miembros. Se podrá celebrar sesión en cualquier parte de la República.
- 10) Las demás que le confieran el Estatuto, reglamentos internos y órganos de dirección del Partido.

Arto.45.En síntesis y como funciones mínimas corresponden a:

1) El Presidente Nacional:

- 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Gran Convención Nacional (GCN), Junta Directiva Nacional (JDN) y Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y mantener el orden de las mismas.
- 2. Representar oficial y legalmente al Partido en toda clase de actos y ante personas naturales o jurídicas.

3. Ser el funcionario ejecutivo de mayor autoridad y jerarquía y el principal vocero oficial del Partido. Tiene la facultad de delegar la vocería oficial del Partido en quien estime conveniente.
4. Orientar y dirigir la política y estrategia del Partido de conformidad con los Documentos Fundamentales, siguiendo las pautas trazadas por la Gran Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Supervisar y coordinar todas las acciones y actividades que realicen las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y velar por su correcto funcionamiento.
6. Autorizar con su firma las erogaciones que se produzcan de acuerdo con lo presupuestado.
7. Refrendar con su firma, conjuntamente con el Secretario Nacional de Actas, las actas, acuerdos y resoluciones que se produzcan en el pleno de la Gran Convención Nacional (GCN), Junta Directiva Nacional (JDN) y en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
8. Autorizar con su firma los cheques y pagos que haga el Tesorero Nacional o en su defecto el encargo de administración y finanzas.
9. Decidir con el voto de calidad, cuando en una sesión de la Junta Directiva Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional se produzca un empate en la votación.
10. Velar porque todos los afiliados que ostenten cargos públicos o de elección popular respondan por su actos ante el Partido.
11. Nombrar comisiones especiales u otorgas mandatos especiales, con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
12. Designar a los asesores y auxiliares que sean necesarios para llevar a cabo las actividades del Partido.
13. Las demás que le señalen el presente Estatuto, la Gran Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

2) Los Vicepresidentes

1. Sustituir por ausencia temporal o definitiva al Presidente Nacional.
2. Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido, en su caso, informar a los órganos competentes.
3. Representar oficialmente al Partido en ausencia del Presidente Nacional.
4. Presidir las reuniones del Partido a la que asista en ausencia del Presidente Nacional.
5. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional cuando le corresponda.
6. Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos.
7. Realizar las funciones y actividades especiales que expresamente el Presidente Nacional, la Gran Convención, la Junta Directiva Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional les confíe.

8. Las demás que les confiera este Estatuto, la Gran Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

3) Secretario Nacional:

1. Preparar con el Presidente Nacional la agenda para las sesiones de la Gran Convención Nacional (GCN), Junta Directiva Nacional (JDN) y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y levantar el acta correspondiente.
2. Tener bajo su custodia, en la sede nacional del Partido, los Libros de Actas de la Gran Convención Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y todos los demás documentos y archivos del Partido.
3. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Gran Convención Nacional, la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Preparar las agendas, darles lectura y efectuar la Convocatoria a las sesiones de la Gran Convención Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Presentar al Consejo Supremo Electoral la modificación del Estatuto y reglamentos y copias de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Gran Convención Nacional (GCN), adjuntando copia del listado de asistencia.
6. Custodiar el Sello Oficial y utilizarlo en las comunicaciones y acuerdos más importantes de los órganos mencionados;
7. Firmar junto con el Presidente Nacional los comunicados, pronunciamientos, convocatorias y las actas, a lo que tienen derecho todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN); así como salvar responsabilidades, consignando, de ser el caso, su protesta, disidencia o razonamiento.
8. Hará sus veces en casos de ausencia temporal cualquiera de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que designe el Presidente.

4) Tesorero Nacional:

1. Velar por el patrimonio, bienes y recursos del Partido.
2. Promover la captación de recursos, contribuciones y donaciones, como el seguimiento y control de las aportaciones y cuotas de los afiliados.
3. Ser firma autorizada, junto con el Presidente, y otros directivos o funcionarios que fuesen facultados expresamente para la apertura y manejo de cuentas bancarias, emisión o suscripción de obligaciones, valores, títulos, créditos y otras facilidades financieras requeridas.
4. Hará sus veces en casos de ausencia temporal cualquiera de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que designe el Presidente.

5) Fiscal Nacional:

1. Vigilar la correcta aplicación y observancia de los Documentos Fundamentales del Partido, de manera especial del Estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de: La Gran Convención Nacional, Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Presidente Nacional y de las comisiones, asambleas y juntas directivas referidas en el Estatuto.

2. Velar por el patrimonio, bienes y recursos del Partido realizando las labores fiscalizadoras que sean pertinentes.

6) Secretaría Nacional de Organización:

1. Elaborar el plan anual de organización a nivel nacional y planificar la política organizativa del Partido.
2. Presentar al Consejo Supremo Electoral la integración de los órganos nacionales, departamentales, regionales y municipales o la revocación de los mismos.
3. Recopilar y mantener datos actualizados los datos de todos los miembros que integran la estructura orgánica partidaria descrita en el Artículo 24 del presente Estatuto.
4. Mantener el registro y resguardo de las actas de elección de las autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular.
5. Elaborar en coordinación con la Comisión Nacional Electoral el manual de organización territorial de la estructura del Partido ante los procesos electorales internos.
6. Elaborar en coordinación con la Jefatura Nacional de Campaña las estrategias electorales de organización partidaria.
7. Llevar el registro nacional de fiscales de Juntas Receptoras de Votos y coordinadores de Centros de Votación.
8. Elaborar programas y planes de desarrollo para el fortalecimiento de las estructuras del Partido.
9. Realizar estudios, encuestas y análisis en temas organizativos con la finalidad de mejorar la organización, métodos y procedimientos de trabajo dentro del Partido.
10. Verificar y supervisar la conformación y funcionamiento organizativo del Partido en todos sus niveles.
11. Elaborar y proponer a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, el Programa Nacional de Afiliación y administrar el Registro Nacional de Afiliados.
12. Expedir carnets o credenciales de identificación a los afiliados del Partido.

7) Secretaría Nacional de la Mujer:

1. Fomentar un espacio de estudio, reflexión, generación de ideas, de conocimiento y de respuesta, para alimentar las discusiones del Partido sobre sus principios doctrinarios, programáticos, planes de gobierno, políticas públicas e inclusive ejercicio del gobierno, desde la perspectiva de género.
2. Promover la participación beligerante de las mujeres en los organismos del Partido y el liderazgo femenino.
3. Fomentar dentro del Partido el enfoque de género.
4. Desarrollar vínculos y relaciones de intercambio y cooperación con las diferentes expresiones organizadas de las mujeres.

5. Organizar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación Política, la capacitación de hombres y mujeres alrededor de los intereses de género indispensable para la sensibilización y promoción del liderazgo femenino.
6. Apoyar las acciones de formación y capacitación sobre la conciencia y equidad de género.
7. Coordinar acciones con las distintas secretarías nacionales.
8. Promover el concepto de género, a todos los niveles y definir objetivos de corto, mediano y largo plazo para reivindicar los derechos de la mujer.
9. Promover el liderazgo femenino en los órganos de dirección del Partido.
10. Representar al **PLC** ante instituciones y organismos nacionales, regionales e internacionales, vinculados a los asuntos de género.

8) Secretaría Nacional de la Juventud:

1. Promocionar la participación de los jóvenes nicaragüenses, entre las edades de dieciséis (16) y treinta (30) años, en la vida institucional del Partido e impulsará las actividades de organización política de este sector y la promoción de líderes juveniles;
2. Concretar relaciones con organismos gubernamentales o no gubernamentales que trabajan por la juventud para impulsar proyectos y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los y las jóvenes.
3. Formular un plan estratégico para la formación de cuadros políticos y altos estudios sobre liberalismo, el Partido Liberal Constitucionalista, su Estatuto, reglamentos, Declaración de Principios y doctrina liberal.
4. Organizar a los jóvenes a nivel local, municipal, departamental y nacional, para que tengan una participación activa en la vida política de la nación.
5. Estimular la formación profesional, política e ideológica para que los jóvenes realicen su deseo de alcanzar posiciones políticas en el Partido y en el gobierno.
6. Organizar eventos juveniles municipales, departamentales, regionales o nacionales para la promoción política y la formación de líderes.
7. Propiciar espacios de participación de los jóvenes en seminarios nacionales e internacionales de formación política juvenil.
8. Organizar eventos juveniles, en donde se aborden temas relacionados con la estrategia de reducción de la pobreza, la educación y cultura, así como la formación de valores políticos, cívicos, éticos y morales.
9. Realizar seminarios sobre administración del Estado, la gobernabilidad y la naturaleza del poder.
10. Propiciar la participación de la juventud, en los actos y eventos que el Partido realice.
11. Propiciar la participación de los jóvenes a cargos de elección popular y en la administración pública.

12. Concretar relaciones con organismos gubernamentales o no gubernamentales que trabajen por la juventud para impulsar proyectos y programas que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los y las jóvenes.

9) Secretaría Nacional de los Profesionales:

1. Promover las relaciones del Partido con las organizaciones gremiales de profesionales liberales, e instituciones de capacitación profesional impulsando la incorporación de los profesionales en las organizaciones e instituciones gremiales.
2. Promover la capacitación y desarrollo político de este sector y elaborará estrategias para la defensa y promoción del voto.

10) Secretaría Nacional de Formación Política:

1. Elaborar programas de actividades para capacitar y formar integralmente a los afiliados y miembros del partido acerca de los Documentos Fundamentales y leyes relacionadas con el tema electoral, defensa de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo social, etc.
2. Difundir los Documentos Fundamentales en los que se sustenta el Partido, así como elaborar materiales y documentos que fueren de interés doctrinario para los afiliados y miembros del Partido.
3. Organizar foros, debates, simposios, conversatorios sobre la realidad nacional e internacional y sobre la vida institucional del Partido, con expositores nacionales y extranjeros.
4. Gestionar becas ante los organismos, instituciones y partidos políticos que comulguen con los Documentos Fundamentales del Partido.
5. Será el encargado del Instituto de Formación Política José Santos Zelaya.

11) Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa:

1. Elaborar y llevar a efecto los programas de divulgación, publicación, promoción y propaganda partidaria.
2. Coordinar con los medios de comunicación todo lo relacionado a la divulgación y publicidad partidaria y divulgar las actividades realizadas por los diferentes sectores y estructuras del +Partido Liberal Constitucionalista.
3. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos de comunicación del Partido y los medios nacionales e internacionales.
4. Coordinar la difusión de los Documentos Fundamentales del partido: Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, pronunciamientos, comunicados, decretos, etc.
5. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido, sus dirigentes y los problemas del país.
6. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación para la comparecencia de los dirigentes nacionales del Partido.
7. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido.

8. Editar una publicación trimestral de divulgación de actividades, planteamientos teóricos y posición del Partido sobre temas de interés nacional.
9. Administrar la página electrónica del Partido y las redes sociales.
10. Monitorear y analizar las comunicaciones públicas de los distintos medios de comunicación que tengan interés para el Partido.

12) Secretaría Nacional de Asuntos Municipales, Regionales y del Medio Ambiente:

1. Apoyar la gestión de los gobiernos locales liberales en la meta de resolver las principales necesidades de sus comunidades y de medio ambiente.
2. Brindar a los gobiernos locales liberales asesoría en la formulación de proyectos, resolución de conflictos y captación de mayores recursos económicos, que posibiliten más y mejores servicios para la población y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente.
3. Elaborar propuestas para el desarrollo de las alcaldías y el municipalismo.
4. Coordinar, apoyar y asistirá a los concejales regionales en los concejos regionales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

13) Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

1. Promover e impulsar relaciones y hermanamientos con partidos políticos, organizaciones, agrupaciones y movimientos políticos internacionales que compartan el ideario liberal y los Documentos Fundamentales de nuestro Partido.
2. En coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicación, dar a conocer a nivel internacional el trabajo partidario en todos sus ámbitos y sectores y difundir la posición oficial del Partido sobre la situación actual del país.
3. En coordinación con la Comisión Nacional de Liberales en el Exterior vincularse con las comunidades nicaragüenses que se encuentren en el extranjero para impulsar programas de atención que permitan al Partido conocer y pronunciarse sobre los principales problemas de los nicaragüenses que viven en el exterior en pro de generar las acciones necesarias que coadyuven a la solución de la problemática planteada.
4. Vincular al Partido ante los organismos internacionales y embajadas de otros países acreditadas en Nicaragua.
5. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la deliberación en seminarios, cursos y congresos de temas de transcendencia internacional con vinculación nacional.
6. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido.
7. Las demás que se establezcan en la normativa interna del Partido.

14) Secretaría Nacional de Asuntos Parlamentarios y de Partidos Políticos:

1. Participar en la elaboración de las programas de gobierno y agendas legislativas del Partido y verificar su cumplimiento informando, en su caso, a la Junta Directiva Nacional.

2. En conjunto con la Secretaría Nacional de Formación Política y Capacitación, diseñar y ejecutar programas de capacitación para el ejercicio de la función pública y legislativa.
3. Establecer vínculos permanentes con los servidores públicos que fueron postulados por el Partido y solicitar informes correspondientes para verificar el cumplimiento de los Documentos Fundamentales y medir su desempeño.
4. Promover la articulación de trabajos legislativos en la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano,
5. La vinculación con otros parlamentos regionales, especialmente la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y la Conferencia Parlamentaria de las Américas.
6. Le corresponde ejecutar todas las atribuciones y competencias relacionadas con la atención a partidos políticos, movimientos y sectores democráticos aliados.
7. Proceder de oficio a la formulación de propuestas de iniciativas legislativas que corresponda o en los temas que le sean planteados por grupos sociales.
8. Las demás que le sean asignadas mediante los acuerdos o reglamentos internos de la Junta Directiva Nacional.

15) Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos:

1. Brindar permanentemente asesoría legal al Partido y coadyuvar con el Presidente Nacional en el ejercicio de la representación legal del Partido.
2. Asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes, representantes del Partido, afiliados y aliados, especialmente en campañas electorales.
3. Efectuar análisis jurídicos de los temas de interés nacional y de aquellos solicitados por las autoridades del Partido.
4. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Fundamentales del Partido que le formulen los órganos nacionales.
5. Vincular el trabajo político y jurídico del **PLC** con el trabajo legislativo de la Bancada Liberal en la Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano.
6. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna del Partido.

16) Secretaría Nacional del Área Social:

1. Propiciar e impulsar un diálogo incluyente y plural con las organizaciones de la sociedad civil, para coadyuvar en los objetivos de interés común y sumar esfuerzos en la construcción de soluciones a sus demandas sociales más urgentes.
2. Promover la celebración de alianzas sociales con organizaciones de la sociedad civil, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
3. Impulsar, con la coordinación de los presidentes municipales, departamentales y regionales, la creación de comisiones sectoriales para organizar a la población nicaragüense en la defensa y reivindicación de sus demandas sociales –educación, salud, agua potable, energía,

medio ambiente, seguridad ciudadana, etc.- a nivel de comunidad, municipal, departamental, regional o nacional.

4. Demandar y promover ante las instituciones gubernamentales pertinentes en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención y solución de las demandas y necesidades de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con discapacidad, adulto mayor o en plenitud, jubilados, campesinos, madres solteras y demás grupos vulnerables.
5. Ser el interlocutor oficial para que la sociedad civil proponga al Partido planteamientos y propuestas concretas para abordar temas en los diferentes ámbitos e incluirlos en los Programas de Gobiernos del Partido a nivel municipal, departamental, regional o Nacional.
6. Promover la organización del movimiento de redes ciudadanas democráticas para temas específicos de interés para el Partido y la sociedad nicaragüense.

17) El Vocal:

Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente Nacional del Partido.

Arto.46.-Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberán presentar ante la Junta Directiva Nacional, al inicio de cada semestre del año su plan de trabajo institucional y al finalizar cada semestre presentarán ante el mismo órgano en referencia el informe de lo actuado y realizado en cada semestre.

Arto.47.-En caso de vacancia, renuncia o suspensión de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, la Junta Directiva Nacional podrá escoger a quien llenará el cargo vacante y/o podrá efectuar movimientos internos dentro del CEN, por el período correspondiente, sujetos a la ratificación de la Gran Convención Nacional.

CAPITULO VIII

(Juntas Directivas Departamentales, Regionales y Municipales)

Arto.48.-Las juntas directivas departamentales y regionales se integrarán por un mínimo de ocho (8) miembros, respetándose para tal efecto la equidad de género establecida en el Artículo 54 de este Estatuto. Podrán integrarse más secretarías y/o vocalías si fuese necesario; en todo caso siempre debe garantizarse que todos los presidentes municipales del departamento o región integren cargos en la junta directiva departamental o regional. En caso que el presidente departamental o regional sea varón la vice presidencia le corresponderá a una mujer y viceversa; En aquellos casos que se incremente el número de miembros de la junta directiva tendrá que ser esta en número par para conservar el principio de equidad de género. Los cargos de la junta directiva departamental o regional serán:

1. Presidente
2. Vice-presidente
3. Secretario de Actas
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Secretaría de Organización
7. Secretaría de la Mujer
8. Secretaría de la Juventud (entre los 16 y los 30 años)

En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto.

Arto.49.- Las funciones del presidente, vicepresidente, secretario de acta, fiscal, tesorero o vocales (si los hubiere) de una junta directiva departamental o regional serán determinadas a través de un manual interno de funcionamiento aprobado por la Junta Directiva Nacional. Las secretarías departamentales o regionales de organización, mujer, juventud, profesionales y formación política trabajarán directamente bajo la coordinación de la secretaría nacional correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, las funciones de todos los directivos departamentales o regionales variarán de acuerdo a las estrategias que el Partido diseñe y ejecute.

Arto.50.-Las juntas directivas municipales se integrarán por un mínimo de Seis (6) miembros, respetándose para tal efecto la equidad de género establecida en el Artículo 54 de este Estatuto. Podrán integrarse más secretarías y/o vocalías; En caso que el presidente municipal sea varón la vice presidencia le corresponderá a una mujer y viceversa; En aquellos casos que se incremente el número de miembros de la junta directiva tendrá que ser esta en número par para conservar el principio de equidad de género. Los cargos de la junta directiva municipal serán:

1. Presidente
2. Vice-presidente
3. Secretario de Actas
4. Secretaría de Organización
5. Secretaría de la Mujer
6. Secretaría de la Juventud (entre los 16 y los 30 años).

En caso de empate, el presidente ejercerá doble voto. Los convencionales que no sean miembros de juntas directivas, deberán integrarse a las tareas de organización, capacitación y promoción partidaria de su municipio, departamento o región. Los convencionales propietarios y los suplentes, deberán asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la junta directiva que les corresponde.

Los coordinadores de los centros de votación del municipio también podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la junta directiva municipal correspondiente.

Arto.51.- Las funciones del presidente, vicepresidente, secretario de actas o vocales (si los hubiere) de una junta directiva municipal serán determinadas a través de un manual interno de funcionamiento aprobado por la Junta Directiva Nacional. Las secretarías municipales de organización, mujer, juventud, profesionales y formación política trabajarán directamente bajo la coordinación de la secretaría nacional correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional. No obstante, las funciones de todos los directivos municipales variarán de acuerdo a las estrategias que el Partido diseñe y ejecute.

Arto.52.-Las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, se elegirán en asambleas departamentales, regionales y municipales, respectivamente. Una vez electas estas directivas podrán ser reestructuradas únicamente para llenar cargos vacantes por motivos de renuncia, fallecimiento o abandono de funciones, según lo dispuesto en los Numerales 8, 9 y 10 del Artículo 15 de este Estatuto.

La reestructuración para llenar cargos vacantes se basa en el principio de que los miembros que continúan integrando una junta directiva, aunque sea uno, tienen la preferencia de ocupar cualquier cargo vacante de su interés o bien mantenerse en el cargo que tienen.

En todo caso, la reestructuración se efectuará a través del consenso o mayoría simple; si no hubiera acuerdo, la decisión la tomará la junta directiva inmediata superior. Toda reestructuración de una junta directiva debe constar en acta especial de reestructuración que será entregada por la Secretaría Nacional de Organización.

La reestructuración de una junta directiva municipal necesitará previamente la autorización de la junta directiva departamental o regional; asimismo la reestructuración de una junta directiva departamental o regional requerirá la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

La reestructuración de una junta directiva municipal, departamental o regional no requiere la actuación en ningún momento de la Comisión Nacional Electoral, departamental, regional o municipal.

Arto.53.-Las juntas directivas municipales, departamentales y regionales deberán reunirse ordinariamente, al menos cada quince días las municipales y una vez al mes las departamentales y regionales. Se reunirán de manera extraordinaria por convocatoria efectuada por el presidente y el secretario con la indicación de la agenda respectiva.

Las directivas municipales, departamentales y regionales deberán llevar un libro de actas donde se registren las reuniones de la directiva, anotándose en el libro de actas la asistencia, ausencias, puntos de agenda, acuerdos y otros puntos de interés. El día, local y hora donde se efectuarán las reuniones debe comunicarse previamente por escrito a todos los miembros de la directiva. La convocatoria se realizará a través del secretario en coordinación con el presidente.

Las juntas directivas departamentales y regionales únicamente tendrán las facultades exclusivas de efectuar la representación y la coordinación departamental; siempre deberán ceñirse a los lineamientos generales establecidos en la Declaración de Principios, el Estatuto y resoluciones que acuerden los demás órganos de autoridad superior.

Arto.54.-Nuestro Partido tiene como principio fundamental la igualdad y la equidad de género, determinando para el cumplimiento del mismo que en su estructura orgánica de autoridad y representación de las bases que describe el Artículo 24 del presente Estatuto –a excepción de las asambleas departamentales, regionales y municipales- estará integrada en un cincuenta por ciento (50%) por las mujeres y el otro cincuenta por ciento (50%) por los hombres, pero para este propósito no se contabilizará la participación de los presidentes honorarios.

Así mismo, se garantiza para el sector de la mujer liberal el cincuenta por ciento (50%) en las listas trenzadas para los siguientes cargos de elección popular: alcalde, vicealcaldes, concejales municipales, concejales regionales, diputados departamentales y regionales, diputados nacionales y diputados del parlamento centroamericano.

Se deberá presentar con proporcionalidad entre ambos géneros a los candidatos (as), para cargos de funcionarios públicos en todos los poderes del Estado de Nicaragua indistintamente, de tal manera que deberán estar designados un 50% para mujeres y un 50% para hombres. En correspondencia con el Artículo 48 Cn., que dispone literalmente: "Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer." Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país".

Arto.55.-Los afiliados que vivan en el exterior podrán, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Organización, constituir juntas directivas del Partido en el país de residencia de

conformidad con el presente Estatuto, que adoptará la denominación de Junta Directiva del Partido Liberal Constitucionalista de Nicaragüenses en el exterior (sigue el nombre referido al exterior).

Arto.56.- A excepción de las juntas directivas municipales, departamentales y regionales, el quórum legal de cada órgano de la estructura partidaria descrita en el Artículo 24 se integrará en primera convocatoria con al menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria será realizada por la junta directiva correspondiente por escrito expresando el lugar, día y hora así como la agenda propuesta de los asuntos a tratar; pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la hora en que se reunirán en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En segunda convocatoria habrá quorum legal con los miembros que asistan.

Una vez registrados e iniciada la sesión ésta no podrá ser suspendida mediante la ruptura del quórum. En caso de votación, los votos de quienes se ausentasen se sumarán a los de la mayoría presente. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

El quórum legal de las juntas directivas municipales, departamentales y regionales se contabilizará con la mitad más uno de sus miembros mínimos; es decir se requerirá de cinco (**5**) de sus miembros mínimos para las directivas departamentales y regionales y de cuatro (**4**) de sus miembros mínimos para las juntas directivas municipales.

CAPÍTULO IX (Asambleas Departamentales, Regionales y Municipales)

Arto.57.-Las asambleas del **PLC** son las siguientes:

- 1)** Asambleas Departamentales
- 2)** Asambleas Regionales (RACCN y RACCS)
- 3)** Asambleas Municipales

Arto.58.-Las asambleas en los diferentes niveles estructurales representan a sus bases organizadas democráticamente, residiendo en ellas la máxima autoridad deliberante, orientadora y resolutive en el ámbito geográfico de su jurisdicción respectiva.

Arto.59.-La asamblea departamental o regional está integrada por:

- 1.** Los convencionales de todos los municipios del departamento o región:
 - 1) Convencionales por derecho estatutario.
 - 2) Convencionales propietarios electos en asambleas municipales, en su ausencia los suplentes.
 - 3) Convencionales honorarios, cuando proceda.
- 2.** La junta directiva departamental o regional inscrita en el Consejo Supremo Electoral (CSE).
- 3.** Las juntas directivas municipales del departamento o región inscritas en el Consejo Supremo Electoral (CSE).

El quórum de ley de una asamblea departamental o regional se alcanzará con la mitad más uno de sus miembros.

La asamblea departamental o regional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada año y las extraordinarias cuando sean convocadas por la junta directiva departamental o regional, o la Junta Directiva Nacional. También un cincuenta por ciento

(50%) de los miembros integrantes podrán solicitar a la Junta Directiva Nacional que convoque a sesión extraordinaria.

Arto.60.-La asamblea municipal se integrará por:

1. Miembros de la junta directiva municipal inscrita en el Consejo Supremo Electoral (CSE).
2. Convencionales electos en asamblea municipal, propietarios y suplentes.
3. Convencionales por derecho estatutario u honorarios vinculados al municipio por razones de nacimiento, trabajo u domicilio.
4. El alcalde y vice alcalde afiliados al PLC.
5. Los concejales municipales propietarios y suplentes afiliados al PLC.
6. Los concejales regionales del municipio afiliados al PLC, cuando proceda.
7. Los demás afiliados del municipio que asistan.

El quórum de ley de una asamblea municipal se alcanzará con al menos el doble de los primeros cinco grupos o seis en su caso que integran la asamblea; y las resoluciones se alcanzarán con la mitad más uno del quórum presente.

La asamblea municipal verificará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año de acuerdo al calendario elaborado por la junta directiva municipal que corresponda. Las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a los programas de organización aprobados por la Junta Directiva Nacional y/o el Comité Ejecutivo Nacional.

Arto.61.-La autonomía municipal únicamente la tendrán las asambleas municipales, lo que significa emitir conforme al Estatuto, sus propias decisiones, disposiciones e instructivas para el debido funcionamiento operativo y administrativo de la junta directiva municipal correspondiente, sin detrimento a las funciones, atribuciones y facultades que corresponden estrictamente a la Junta Directiva Nacional y/o Comité Ejecutivo Nacional.

La autonomía municipal no faculta a las juntas directivas sean estas municipales, departamentales o regionales, a tomar la decisión de no participar en un proceso electoral convocado por el Consejo Supremo Electoral (CSE), ni tampoco les faculta tomar la decisión de participar en un proceso electoral representando al PLC en otra casilla o alianza electoral que no sea autorizada por la Junta Directiva Nacional.

A cada junta directiva en orden jerárquico superior hasta la Junta Directiva Nacional, le corresponde el derecho de velar por la unidad orgánica e institucional, evitando duplicidades y contradicciones

Arto.62.-Las asambleas departamentales, regionales y municipales deberán informarle a la Junta Directiva Nacional previa y posteriormente de la realización de sus sesiones, la convocatoria, agenda, fecha y acuerdos o resoluciones adoptadas; todo ello con 10 días hábiles antes e igual plazo después de realizadas. La Junta Directiva Nacional tendrá el derecho de objetarlas por causas justificadas o por desviación u oposición a los Documentos Fundamentales, políticas generales y disposiciones emanadas de la misma Junta Directiva Nacional.

Arto.63.-Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas serán convocadas, organizadas y presididas por las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, que propondrán las agendas respectivas, a excepción de las asambleas para la elección de nuevas directivas municipales, departamentales o regionales, las cuáles serán convocadas, organizadas y presididas por la Comisión Nacional Electoral o en su defecto por sus comisiones electorales municipales, departamentales o regionales.

Arto.64.-La Junta Directiva Nacional puede convocar en casos especiales a las asambleas y juntas directivas de cualquier órgano partidario, haciendo que sus sesiones se lleven a efecto.

CAPITULO X

(Elección de Autoridades y Candidatos)

Arto.65.-Todos los candidatos a cargos de elección popular del Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**) serán presentados ante el Consejo Supremo Electoral (CSE) mediante listas cerradas bajo el principio de la proporcionalidad de género, diputados ante la Asamblea Nacional, diputados al Parlamento Centroamericano, concejales municipales, concejales regionales. Las listas de candidatos deberán estar integrados por un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres, ordenados de forma equitativa y presentados de forma alterna; igual relación de género deberán mantener entre propietarios y suplentes donde los hubiere, todo de conformidad a la Constitución Política, Ley Electoral y demás leyes de la República.

La elección interna de candidatos a estos cargos de elección popular, podrá realizarse a través de los siguientes métodos:

- 1)** El Consenso
- 2)** Asambleas
- 3)** Elecciones Primarias
- 4)** Encuestas

Arto.66.-La elección de las juntas directivas municipales y convencionales (a excepción de los convencionales por derecho estatutario) se realizará a través de una asamblea municipal. La elección de las juntas directivas departamentales y regionales se realizará a través de una asamblea departamental o regional, respectivamente.

Arto.67.-Cada asamblea municipal determinará cuál de los métodos se utilizará en el municipio respectivo para la elección de las siguientes autoridades y/o candidatos:

- 1)** Candidatos a alcaldes municipales.
- 2)** Candidatos a vicealcaldes municipales.
- 3)** Candidatos a concejales regionales.

Cada junta directiva municipal tendrá el pleno derecho de elegir a los candidatos a concejales municipales, propietarios y suplentes.

Arto.68.-La Junta Directiva Nacional determinará cuál de los métodos se utilizará para la elección de las siguientes autoridades y/o candidatos:

- 1)** Candidato a la Presidencia de la República.
- 2)** Candidatos a Diputados por circunscripción nacional y departamental ante la Asamblea Nacional.
- 3)** Candidatos a Diputados ante el Parlamento Centroamericano.

Arto.69.-La Junta Directiva Nacional a propuesta de la Comisión Nacional Electoral aprobará el respectivo reglamento electoral que se utilizará para cada método seleccionado y también podrá modificarlo cuando lo considere necesario. Igualmente queda facultada la Junta Directiva Nacional para resolver cualquier asunto que no esté previsto en el reglamento electoral de cada evento.

Arto.70.- El candidato a la Presidencia de la República una vez ratificado por la Gran Convención Nacional o por la Junta Directiva Nacional tendrá el derecho estatutario de designar al candidato a la Vice-presidencia de la República.

CAPITULO XI

(Procesos Electorales, Plebiscitos y Nominaciones)

Arto.71.-Todos los candidatos a elección popular una vez ratificados por la Gran Convención Nacional o por la Junta Directiva Nacional y antes que inicie la campaña electoral se comprometerán por Nicaragua y el Partido Liberal Constitucionalista, a desempeñar el cargo con lealtad y disciplina partidaria y cumplir con los Documentos Fundamentales del Partido. Se deberán levantar las correspondientes actas de ese compromiso.

Los funcionarios electos mediante sufragio universal a través de listas cerradas propuestas por el Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**) -diputados propietarios y suplentes en la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, alcaldes y vicealcaldes, concejales municipales propietarios y suplentes y concejales regionales, que se cambien de opción electoral en el ejercicio de su cargo, contraviniendo el mandato del pueblo elector expresado en las urnas, perderán su condición de electo debiendo asumir el escaño su suplente, todo de conformidad a la Constitución Política y demás leyes de la República.

Arto.72.-Los candidatos a la Presidencia y a la Vice-presidencia de la República, tendrán el derecho de participar en forma activa durante la campaña electoral en la Junta Directiva Nacional y en los órganos superiores que estimen conveniente, así como en la formulación efectiva del Programa de Gobierno, al igual que en la estrategia y conducción rectora de la campaña electoral.

Arto.73.-En todo proceso de elecciones internas el voto será personal y directo y los asambleístas podrán decidir si la forma de votación será pública o secreta. Las resoluciones se tomarán por mayoría (la mitad más uno de los presentes).

Arto.74.-Para optar a los siguientes cargos internos de elección partidaria y también a los siguientes cargos de elección popular se establece como único requisito la condición de estar afiliado al Partido:

1) Cargos Partidarios:

Miembros de la junta directiva municipal

Convencionales electos en asambleas municipales

Miembros de la junta directiva departamental y regional

Presidentes de las Comisiones Nacionales de la Junta Directiva Nacional

Miembros del Comité Ejecutivo Nacional

2) Cargos de Elección Popular:

Candidatos a concejales municipales

Candidatos a concejales regionales
Candidatos a alcaldes
Candidatos a vicealcaldes
Candidatos a diputados por circunscripción nacional ante la Asamblea Nacional
Candidatos a diputados ante el Parlamento Centroamericano
Candidatos a diputados departamentales y regionales
Candidatos del Partido a ocupar cargos públicos del Estado
Candidato a Presidente de la República

Arto.75.-La disposición contenida en el Artículo anterior más aquellas otras que estipulen las leyes de la República, son requisitos indispensables para ser nominado como candidato a cargos de elección popular.

Arto.76.-El Período de duración del cargo de los directivos del Partido será el siguiente:

1) Tres (3) años:

1. Convencionales por Derecho Estatutario.
2. Convencionales Electos en Asambleas Municipales, propietarios y suplentes.
3. Convencionales Honorarios.

2) Tres (3) años: Juntas directivas departamentales y regionales RACCN y RACCS.

3) Tres (3) años: Juntas directivas municipales.

4) Cinco (5) años: Comité Ejecutivo Nacional.

5) Cinco (5) años: Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Nacionales de la Junta Directiva Nacional.

Todos los directivos deben continuar en el desempeño de sus posiciones mientras no sean sustituidos legalmente. Todos estos cargos son revocables y por tal razón estos períodos de duración del cargo pueden ser interrumpidos en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva Nacional.

Arto.77.- Cuando la Junta Directiva Nacional decida por disposición partidaria interrumpir el período de duración del cargo de un directivo o más directivos –municipal, departamental, regional, nacional o convencional, inmediatamente se considerará sin mayor trámite revocada su elección y se procederá en el mismo acto a nombrar al nuevo o los nuevos directivos.

Arto.78.-En toda elección que corresponda hacerse conforme a la estructura orgánica establecida en el Artículo 24, a excepción de una reestructuración de junta directiva nacional, departamental, regional o municipal por cargos vacantes, la Comisión Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus funciones podrá nombrar, cuando lo estime conveniente, comisiones electorales departamentales, regionales o municipales.

Estas comisiones electorales departamentales, regionales o municipales estarán integradas por tres miembros nombrados directamente por la Comisión Nacional Electoral que actuarán en calidad de:

1) Presidente

2) Secretario

3) Fiscal

Ningún miembro de la Comisión Nacional Electoral o de las comisiones electorales departamentales, regionales o municipales podrá postularse o ser postulado como candidato para ocupar algún cargo en la junta directiva que se elige, pero sí podrá ejercer su derecho al voto.

Arto.79.-En todo proceso de elección que corresponda hacerse conforme a la estructura orgánica establecida en el Artículo 24, las funciones básicas que desempeñará la Comisión Nacional Electoral o en su defecto sus comisiones electorales departamentales, regionales o municipales, serán las siguientes:

- 1) Decidir la fecha, hora y el lugar donde se efectuará la asamblea.
- 2) Solicitar la cédula de identidad y el registro de firma para la debida inscripción de cada uno de los miembros que integran la Gran Convención Nacional, la asamblea departamental, regional o municipal y así de esta manera conformar la lista de asistencia.
- 3) Constatar el Quórum de Ley. El quórum de ley de una asamblea departamental, regional y municipal se alcanzará con al menos la mitad más uno de sus miembros. Una vez verificado el quórum de ley la asamblea no podrá ser suspendida mediante la ruptura del quórum o bajo ninguna otra circunstancia. Los votos de quienes se ausentasen se sumarán a los de la mayoría presente.
- 4) Declarar abierta la sesión de la asamblea.
- 5) Determinar la forma de votación que se utilizará en la asamblea para tomar decisiones: voto público o voto secreto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple –es decir, la mitad más uno de los presentes-.
- 6) Someter a la aprobación del pleno la agenda respectiva.
- 7) Proponer a la asamblea el mecanismo de la elección en sistema de plancha o el método uninominal: cargo por cargo.
- 8) Conceder a los asambleístas el uso de la palabra para efectos de postulación de candidaturas y suspender el uso de la misma en caso que la intervención del postulante esté fuera de orden.
- 9) Calificar y registrar las candidaturas para optar a los cargos de elección.
- 10) Coordinar el proceso de la votación.
- 11) Dar a conocer los resultados.
- 12) Resolver las impugnaciones.
- 13) Promesar a los electos.
- 14) Cerrar la sesión de la Asamblea.

Al terminar la asamblea, los electos y los miembros de la comisión nacional electoral o en su defecto de sus comisiones electorales departamentales, regionales o municipales, deberán firmar el acta de

elección nacional, departamental, regional o municipal. El acta de elección de una junta directiva departamental o regional tendrá plena validez aún sin la firma de los presidentes municipales que deban fungir como vocales.

Cualquier impugnación sobre el procedimiento y los resultados de una elección deberá interponerse en el mismo acto ante la comisión electoral respectiva, instancia que resolverá de inmediato.

Arto.-80.- La elección de una junta directiva municipal necesitará previamente la autorización de la junta directiva departamental o regional; asimismo la elección de una junta directiva departamental o regional requerirá la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

Arto.81.- Quien llegase a desempeñar la posición de Presidente Nacional, al igual que las presidencias de las juntas directivas departamentales, regionales y municipales, no podrá desempeñar la misma posición después de dos períodos consecutivos de haber ejercido el cargo, pero sí de forma alterna.

Arto.82.- El Presidente Nacional, una vez concluido su mandato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, será Presidente Honorario con derecho a voz y voto en la Gran Convención Nacional, Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional por el período siguiente y su participación como presidente honorario no se tomará en cuenta para calcular el cumplimiento del principio de igualdad y equidad de género dentro de la estructura orgánica partidaria.

Arto.83.- El **PLC** profesa el principio que el desempeño de la Primera Magistratura de la Nación, no es partidista, por tal razón el afiliado que esté ejerciendo la Presidencia o la Vicepresidencia de la República no podrá desempeñar posición alguna activa, ejecutiva o de dirigente del **PLC**, salvo la de Presidente Honorario del Partido.

Arto.84.- La Junta Directiva Nacional aprobará a propuesta de la Comisión Nacional Electoral el Reglamento correspondiente a los procesos electorales plebiscitarios, que deberá ser refrendado por la Gran Convención Nacional, previo a la celebración del plebiscito.

Arto.85.- Para tomar posesión formal de los cargos de elección interna o nombramientos de significativa importancia partidaria, los afiliados, alzando su mano derecha deberán prestar promesa personal y pública ante las autoridades partidarias o electorales, nacionales, departamentales, regionales o municipales. La promesa oficial a tomarse, será la siguiente: **PREGUNTA:** ¿Prometen solemnemente por vuestro honor, por la Patria, la Democracia y por el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) desempeñar con lealtad las obligaciones y deberes del cargo para el cual han sido electos y prometen también cumplir y hacer cumplir los Documentos Fundamentales del PLC? **RESPUESTA:** SÍ PROMETO. Si así lo CUMPLEN, el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) os lo premie y si no, que el mismo Partido os lo demande y que la historia os haga responsables. A partir de este momento quedan en posesión de sus cargos, deberes y responsabilidades.

CAPITULO XII

(Instituto de Formación Política)

Arto.86.- Se crea de acuerdo con la ley de la materia, el Instituto de Formación Política "José Santos Zelaya", que será el órgano encargado para la formación política y doctrinaria de los afiliados.

Arto.87.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario Nacional de Capacitación y Formación Política, será el órgano rector del Instituto de Formación Política y aprobará los programas, planes y proyectos de formación política doctrinaria que ejecute el Instituto.

Arto.88.-El Instituto ofrecerá formación política doctrinaria y/o técnica electoral a todos los afiliados que desempeñen u opten a puestos de dirección dentro de la estructura orgánica del Partido o a cargos de elección popular.

Arto.89.-El Director General y el Secretario Ejecutivo del Instituto serán nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los directores de áreas y demás personal requerido serán nombrados por el Director General.

Arto.90.-El Instituto de Formación será el órgano responsable para la capacitación electoral de las bases liberales en todos los procesos electorales en que participe el **PLC**.

Arto.91.-El Instituto tendrá autonomía administrativa y financiera en la ejecución de sus planes, programas y presupuestos. Gestionará nacional e internacionalmente, con la debida autorización del Comité Ejecutivo Nacional, la obtención de fondos, donaciones o subvenciones para garantizar su funcionamiento operativo ininterrumpido. Durante las campañas electorales el Partido deberá financiar los programas y proyectos de capacitación que deba desarrollar.

Arto.92.-El Instituto de Formación Política emitirá su Reglamento interno de conformidad con los Documentos Fundamentales.

CAPITULO XIII

(Funcionamiento Operativo y Administrativo)

Arto.93.-La Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente Nacional, son los máximos órganos ejecutivos que gobiernan y representan legal, política y administrativamente al **PLC**, correspondiéndoles las facultades y responsabilidades rectoras, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Arto.94.-El Presidente Nacional propondrá para su aprobación a la Junta Directiva Nacional y en su defecto al Comité Ejecutivo Nacional, el esquema básico de organización, funcionamiento administrativo del Partido, correspondiéndole el nombramiento y en su caso la remoción de los principales funcionarios y miembros de comisiones y comités de consulta o de asesoría que a su juicio desee conformar para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XIV

(Patrimonio y Fuentes de Recursos)

Arto.95.-Constituyen el Patrimonio del Partido todos los activos, bienes y recursos de cualquier naturaleza económico-financiera que posee actualmente, más los que llegase a poseer en el futuro, bajo todas aquellas formas permisibles por este Estatuto y leyes de la República de Nicaragua.

Arto.96.-Anualmente el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Tesorería Nacional, levantará un completo y detallado inventario de los bienes patrimoniales y de toda otra naturaleza, llevándose el adecuado control sobre los mismos y de su utilización.

Arto.97.-Son fuentes u origen de recursos aquellos representados por las aportaciones de cuotas de sus afiliados, que se enteren conforme a lo que disponga la Junta Directiva Nacional; al igual que las contribuciones y aportaciones voluntarias; las donaciones de diversa naturaleza u origen y los fondos e ingresos que se perciban bajo cualquier modalidad o título autorizado por la Ley.

CAPITULO XV

(Disposiciones Finales y Transitorias)

Arto.98.-Para los efectos de modificaciones parciales o totales de los Documentos Fundamentales se atenderá a lo dispuesto en el presente Estatuto, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas.

Arto.99.-La interpretación final sobre la aplicación de este Estatuto corresponde a la Junta Directiva Nacional. Queda igualmente facultada la Junta Directiva Nacional para resolver cualquier asunto que no esté previsto en el presente Estatuto, así como revisar y hacer las correcciones de estilo pertinentes a los mismos.

Arto.100.-Las presentes Reformas al Estatuto entrarán en vigencia en el momento de su aprobación por la Gran Convención Nacional. Este Estatuto reformado sustituye al que estuviese en vigencia con anterioridad, sin perjuicio de su posterior comunicación al Consejo Supremo Electoral (CSE).

Este Estatuto reformado fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Gran Convención Nacional del Partido Liberal Constitucionalista (**PLC**), celebrada en el Hotel Holiday Inn, ubicado de la rotonda El Periodista, trescientos metros al Este, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil quince.- (f).

María Haydee Osuna Ruiz
Presidenta Nacional